



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 23 de Diciembre de 2024

Núm. 52

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 105 y 106

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 44

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforma** las fracciones VIII, IX, XII, XVII, XIX, XXVI, XXVII y XXVIII del Artículo 10 de la **Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Conforme a los convenios de coordinación entre el Estado y los municipios, evaluar el impacto ambiental en obras o actividades de su competencia, y en su caso, autorizar condicionalmente o negar la realización de las obras y actividades;

IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

X. a la XI.

XII. Crear y administrar zonas de preservación ambiental de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en esta Ley; en la medida de sus competencias destinar al menos un 15% de éstas áreas verdes con especímenes de la vegetación endémica del Estado o región, evitando vegetación invasiva;

XIII. a la XVI. ...

XVII. Conservar, preservar, restaurar y proteger el ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios públicos, de su competencia;

XVIII. ...

XIX. Promover y, en su caso, coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública de los demás niveles de gobierno en las acciones de conservación, preservación, restauración, protección y control ambiental, en su jurisdicción territorial, las acciones encaminadas a la educación ambiental, así como celebrar con éstas los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley;

XX. a la XXV. ...

XXVI. Atender los demás asuntos relativos a la conservación, preservación y protección al ambiente, de acuerdo con las prioridades establecidas en las agendas y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables;

XXVII. Establecer los criterios y lineamientos para la regulación y manejo de los residuos sólidos urbanos;
...

XXVIII. Otorgar las autorizaciones y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, acopio, transporte, transferencia, reciclado, reutilización, procesamiento y tratamiento de los residuos y de manejo especial, así como supervisar el buen funcionamiento de los sitios de disposición final, conforme a los convenios de coordinación celebrados con la Secretaría;

XXIX. Proponer en sus Leyes de Ingresos, estímulos fiscales a quien incluya en sus edificaciones sistemas captadores de agua pluvial, plantas tratadoras de agua, así como aditamentos que generen energía, o bien, realice acciones de mejora ambiental adicionales a las previstas como obligatorias en la normatividad; y

XXX. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 7 de noviembre del año 2024.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
DIPUTADA PRESIDENTA**

**MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 9 de diciembre de 2024”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 74
Aguascalientes, Ags., 05 de diciembre de 2024

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 74

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Aprueba, en sus términos, la *Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Primer Párrafo de la Fracción VI del Apartado A, y se adiciona un Tercer párrafo a la Fracción IV apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios, remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión*, cuyo contenido es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO